



Asociación Cruz Roja Costarricense  
Asesoría Legal

Recibido  
AMMA

Marco A. Jiménez Muñoz  
Alcalde Municipal  
de Nicoya 445 P.M.  
21 de Enero 2013.

San José, 18 de enero de 2013.

Oficio No.0051-AL-MR-13

Señor Alcalde:

Marco Antonio Jiménez Muñoz

Municipalidad de Nicoya

**ASUNTO:** Informe final N°11877-2011-DHR- GA emitido por la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica: "Contratación de ambulancias privadas para eventos taurinos", expediente N° 76631-2011-SI.

Estimado Señor:

La presente tiene como fin saludarlo y a la vez informales sobre los siguientes hechos que contravienen el informe final numero N°11877-2011-DHR- GA emitido por la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, el pasado 10 de octubre de 2011.

**Primero.-** Dentro de la recomendación que se adjunta al presente oficio, se estable como recomendación a la Municipalidad de Nicoya y al Ministerio de Salud, garantizar la efectiva presencia de la ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE, en toda actividad taurina de conformidad con lo señalado en el Decreto Ejecutivo 19183-G-S del 7 de julio de 1989 publicado en *La Gaceta* N° 178, "Reglamento a las Actividades Taurinas"; y el Decreto Ejecutivo 34489-S-MSP-G del 23 de enero de 2008, "Reformas y Derogatorias al "Reglamento a las Actividades Taurinas", que a la letra señala:

"Artículo 2º—Para obtener la autorización correspondiente, el presidente de la Comisión de Festejos Populares, el Organismo o persona encargado de la realización de corridas de toros, deberá aportar a la Municipalidad del cantón correspondiente, los siguientes requisitos:

**Asociación Cruz Roja Costarricense**  
*Asesoría Legal*

- a. *Solicitud por escrito, en la cual se debe indicar las calidades completas del solicitante y de los integrantes de la Comisión, las fechas y el lugar donde se llevarán a cabo las corridas y el destino de las ganancias obtenidas.*
- b. *Permiso Sanitario de Funcionamiento del redondel extendido por la Dirección del Área Rectora de Salud correspondiente.*
- c. *Póliza extendida por el Instituto Nacional de Seguros que garantice la estructura y cobertura por daños a terceros.*
- d. **Certificación extendida por la Cruz Roja Costarricense del lugar, que indique su participación en el evento con personal médico o paramédico y que el Plan Operativo de Emergencia es suficiente para la magnitud del mismo.**
- e. *Constancia extendida por la autoridad policial del Cantón que atenderá la actividad.*
- f. *Póliza contra riesgos de la actividad de montadores y toreros, sean éstos improvisados o profesionales, extendida por el Instituto Nacional de Seguros, que garantice la cobertura total de los gastos de atención médica sanitaria y rehabilitación que reciban estos en los establecimientos de salud y afines de la Caja Costarricense de Seguro Social, o de otra prestación de servicios médicos.*
- g. *Contrato taurino y programación del evento.*
- h. *Autorización del propietario del terreno donde se va a realizar la actividad, cuando éste sea privado.*
- i. *Haber dado cumplimiento a los establecido en los artículos 8, 11, 12 inciso 2 de la Ley N° 4286 del 17 de diciembre de 1968 "Nombramiento Comisiones de Festejos Populares".*
- j.- *Autorización escrita extendida por la Dirección de Educación Física y Deportes o del respectivo Comité Cantonal de Deportes, cuando las corridas de toros se realicen en plazas usadas en deportes, de previo a otorgar el permiso, estas instituciones deberán obtener la garantía de los organizadores de la corrida de toros de que la plaza quedará en perfectas condiciones después del evento." El resaltado es nuestro.*

**Segundo.-** La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BOCAS DE NOSARA DE NICOYA, GUANACASTE,-** cédula jurídica número: 3-002-051420 representada por su PRESIDENTE y representante judicial y extrajudicial con facultades de Apoderado General, el señor Marco Tulio Ávila Alvarado, mayor, casado, comerciante, vecino de Nosara, cédula de identidad número 6-243-400, según consta en la personería inscrita en la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad del Ministerio de Gobernación y Policía, tomo 5, folio 936, asiento 2233, le solicitaron al Comité Auxiliar de Nosara la suscripción del **CONTRATO DE SERVICIOS EXTRA HOSPITALARIOS** para cubrir el e Eventos Taurinos en Bocas de Nosara 2013, para lo cual se les confeccionó el contrato legal y el plan operativo de emergencia que cumpliera o se adaptara a la capacidad de respuesta de acuerdo al evento y distancia del centro médico más cercano, que está a unos ciento veinticinco kilómetros, (ida y regreso ) equivalente a un tiempo de tres a cuatro horas, coordinación con los comités auxiliares de la Cruz Roja cercanos para reforzar equipo ante cualquier eventualidad, estimando el costo operativo en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL COLONES EXACTOS**, para cubrir este evento de concentración masiva que no sólo ofrece la cobertura de las corridas de toros, sino que además cubre las demás actividades programas como lo son el tope, conciertos internacionales, juegos mecánicos, carrera de motocrós, entre otros, hasta tardes horas de la noche y la madrugada.

**Tercero.-** Que en respuesta dada el pasado 16 de enero de 2013, el señor Marco Ávila Alvarado, presidente de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL**, envía nota al Comité Auxiliar en Nosara, la cual adjunto indicando que no contratará nuestros servicios y que contratará a una empresa privada.

**Cuarto.-** Por lo anterior y en cumplimiento con el principio de legalidad que opera para la Administración Pública, toda solicitud para la realización de eventos taurinos debe apegarse al Reglamento a las Actividades Taurinas para que se le otorguen los permisos correspondientes a la actividad que se pretende realizar del 24 al 28 de enero del 2013 en la comunidad de Nosara.

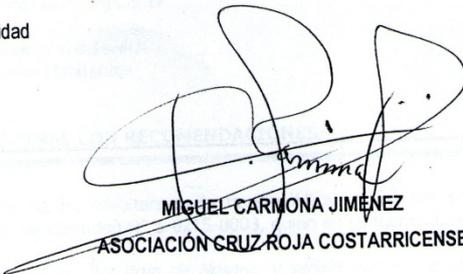
En vista de lo anterior, solicito se ajuste las actuaciones y el otorgamiento de permisos con base en la recomendación por la Defensoría de los Habitantes, dada a fin que tanto el Ministerio Salud, como la Municipalidad de Nicoya cumplan la normativa que regula esta materia de conformidad con el Decreto Ejecutivo 19183-G-S publicado en *La Gaceta* N° 178 del 20 de

**Asociación Cruz Roja Costarricense**  
*Asesoría Legal*

setiembre de 1989, "Reglamento a las Actividades Taurinas" que complementa el Decreto Ejecutivo N° 25 publicado en La Gaceta N° 176 de 6 agosto de 1968; la "Autoriza Celebración Corridos Toros por Fiestas Cívicas y Populares", el Decreto Ejecutivo 34489-S-MSP-G del 23 de enero de 2008, las "Reformas y Derogatorias al "Reglamento a las Actividades Taurinas" supra mencionada; la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, la "Ley General de Salud"; la Ley N° 5412 y sus reformas; la "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" y así como el principio de legalidad consagrado en la "Ley General de la Administración Pública". .

Aporto nuevamente como medio para oír notificaciones de mi representada, al fax 2280-6417, dirigidas a Asesoría Legal a nombre de la Licda. Melissa Rugama.

Favor resolver de conformidad

  
**MIGUEL CARMONA JIMÉNEZ**  
**ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE**



cc: Ministerio de Salud, Defensoría de los Habitantes, Archivo y Consecutivo.

Licda. Melissa Rugama Carmona  
★ NOTARIA PÚBLICA ★  
CÓD. 19281

San José, lunes 10 de octubre de 2011

**OFICIO N° 11877-2011-DHR** -[GA]

Para: Sr. Marco Antonio Jiménez Muñoz  
Alcalde Municipal  
Municipalidad de Nicoya  
Número de Fax 2685-5989

**MG. AL CONTESTAR POR FAVOR CONSIGNE ESTE  
NUMERO DE OFICIO**

Dra. Daisy Corrales Díaz  
Ministra de Salud  
Número de Fax: 2255-2594

**EXPEDIENTE N°  
76631-2011-SI**

Sr. Carlos Alberto Villalobos Espinoza  
Correo electrónico:  
alberto.villalobos@cruzroja.or.cr



De: Ofelia Taitelbaum Yoselewich  
Defensora de los Habitantes

**Asunto: INFORME FINAL CON RECOMENDACIONES.-**

La Defensoría de los Habitantes de la República recibió del señor Carlos Alberto Villalobos Espinoza, con cédula de identidad N° 6-0215-0003, quien en su momento expuso el siguiente asunto:

*Es Presidente de la Cruz Roja de Nosara, y señala que el jueves 27 de enero de 2011 iniciaron las fiestas del pueblo, las cuales concluyeron el 31 del mismo mes. En dicha actividad hubo eventos taurinos, juegos mecánicos, conciertos entre otros, organizado por la Asociación de Desarrollo Integral de Nosara quienes para el evento, contrataron una ambulancia privada, sin contar con la asistencia de Cruz Roja. Señala que solamente una unidad se iba a tener en el lugar y eso no es proporcional con la cantidad de personas que llegan al lugar.*

*Sobre el particular, la derogación y modificación del Decreto N° 34489, con respecto al Reglamento Actividades Taurinas, señala en su artículo 2 inciso "d", que, como uno de los requisitos para que la respectiva municipalidad dé el visto bueno a las actividades de este tipo, debe presentar una certificación extendida por la Cruz Roja Costarricense sobre el lugar de participación en el evento con personal médico o paramédico, y presentar un Plan Operativo de Emergencias suficiente para la magnitud del mismo.*

*Indica además que, por el espíritu de servicio que caracteriza a esa institución, estará en los lugares en que se presenten actividades y puedan requerir su ayuda.*

*A pesar de lo anterior, la Municipalidad de Nicoya otorgó los permisos sin tomar en cuenta este requisito, por lo cual el habitante presentó gestiones por escrito pero no se le brindó respuesta al respecto.*

Uno de los principales pilares que rigen el actuar de los Gobiernos Locales, deviene de la responsabilidad sobre la aplicación estricta y literal de lo señalado en la norma, como parte del cumplimiento de los fines para los que fueron creados los municipios, como administradores generales del cantón. Ello viene a consagrar principios fundamentales que permiten a los habitantes sentirse seguros del correcto actuar de la Administración.

Sobre el particular, la Defensoría ha señalado que, en cuanto al tema del actuar de las municipalidades, la Constitución Política regula en un capítulo único, lo referente al Régimen Municipal, indicando entre otras cosas, que la administración de los intereses y servicios locales son de competencia estrictamente municipal. En ese sentido, si bien es cierto las corporaciones municipales tienen la capacidad para adquirir obligaciones y ejercer derechos por sí mismas; también es claro que encuentran el límite para sus actuaciones en el Principio de Legalidad expresado tanto por la Carta Magna, por la Ley General de la Administración Pública, concebido éste como la forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, de tal suerte que a las autoridades e instituciones públicas, solo les está permitido lo que esté legal y constitucionalmente autorizado en forma expresa y todo lo que no les esté autorizado les está vedado. Este principio a todas luces emana de la voluntad general, en donde lo que se ejercita es la propia ley, limitando así a los agentes que la aplican a ser servidores en un marco de obediencia sobre lo estipulado, pero acorde con el principio de libertad como garantía jurídica.

Así las cosas, es deber municipal proceder conforme a su competencia en la administración de los servicios e intereses del cantón en la solución de las situaciones que plantean los diferentes habitantes. Sobre el particular, la Sala Constitucional ha indicado en el voto 459-97 que:

*"Cada Municipalidad es responsable por dar la solución que estime más adecuada a su propio problema local, lo que debe ser respetado, desde luego, las normas jurídicas que definen el marco de acción en el que pueden desenvolverse, sea desde el punto de vista urbanístico, como el de salud pública y las ordenanzas municipales aplicables; entre otras, el Código Municipal, los planes de desarrollo urbano vigentes y la Ley General de Salud".*

En el caso de marras se puede observar que si el Reglamento de Actividades Taurinas señala en su artículo 2 que "El organismo o persona encargado de la realización de corridas de toros, para obtener la autorización, debe aportar para ante la Gobernación de la provincia correspondiente; los siguientes requisitos:... ch) Documento que garantice la participación de la Cruz Roja, personal médico o paramédico", es evidente entonces que ello era de cabal cumplimiento, máxime si el artículo 3º señala que: "La estructura del redondel debe tener las siguientes características:... i) Contar con un espacio libre sin ningún tipo de obstáculo para que vehículos de la Cruz Roja, puedan ingresar y salir del local asignado a dicha Institución.", con lo cual se ratifica que la presencia de la unidad y personal médico o paramédico, no se refiere a cualquiera –independientemente de sus buenas capacidades-, sino que la norma es clara al establecer que es de presencia obligatoria, la participación de la Cruz Roja.

Pese a lo anterior, se puede observar que la Administración expresamente señaló que, a partir de la observación realizada al Reglamento de Actividades Taurinas, en su artículo 2 inciso ch), se cumplió con la norma señalada. Sin embargo, esta Defensoría ha observado la existencia de una omisión de cumplimiento de la norma que rige la materia de eventos taurinos por parte de la Administración municipal, amparado a tres hechos concretos:

El primero nace a partir de lo señalado por parte de la Corporación sobre la idoneidad que la municipalidad observara en punto a la capacidad del servicio del equipo móvil, unidad nueva, bien equipada, chofer, enfermeras y asistentes capacitados, que fuera brindado y que, a pesar de que no se trataba de la Cruz Roja, por el sólo hecho de la buena capacidad del equipo, la Municipalidad no vislumbra un incumplimiento de la normativa aplicable.

El segundo se presenta a partir de la incongruencia en la justificación municipal sobre del hecho de que, si bien en su respuesta señaló que se había observado lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Taurinas, ya en la práctica, la atención médica no fue delegada en la Cruz Roja, sino en la Asociación de Desarrollo, por lo que el Gobierno Local, no pudo justificar en su respuesta, el estricto apego al cumplimiento de lo señalado en la norma que expresamente y por imperativo legal determina que, para este tipo de actividades, se debe garantizar la participación de la Cruz Roja, personal médico o paramédico, como bien lo dicta el numeral segundo de la norma supra citada.

El tercero deviene de la justificación de que el Ministerio de Salud acreditó el otorgamiento del permiso de funcionamiento en esas condiciones, la Municipalidad señala que no tuvo objeción alguna para otorgar el permiso de fiestas a la Asociación de Desarrollo de Nosara.

Sobre el particular, es imperante hacer el recordatorio de que el actuar de la Corporación no se circunscribe solamente al hecho de avalar lo presentado por el interesado en cuanto al permiso del Ministerio de Salud, como un mero trámite automático, sino por el contrario, la existencia misma de un criterio municipal autónomo, le permite -y obliga- a la Municipalidad, a verificar que los interesados cuenten con un cabal cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma que regula la materia en examen por parte de la Corporación, independientemente de lo que el Ministerio de Salud señale, máxime si constantemente los gobiernos locales reiteran que, en el quehacer diario, su autonomía municipal es lo que impera, con el agravante de que el mismo Gobierno Local debía tener claro el origen y sentido de la norma.

Así las cosas, de encontrar una situación irregular, omisa, insuficiente o incompleta por parte del interesado, más bien, es deber y obligación de la Municipalidad, no sólo el rechazo del trámite, sino también hacer una clara observación de la irregularidad al Ministerio de Salud, en punto al otorgamiento del permiso de funcionamiento sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento, como parte de la coordinación interinstitucional que debe existir entre ambas instituciones.

Se puede observar entonces, que la Administración Municipal, no cumplió con el mandato señalado en la norma sino que, por el contrario, pretendió justificar su omisión, con la idoneidad del equipo médico que no pertenece a la Cruz Roja. En este sentido, la Defensoría comprende que la situación no se efectuara en el período actual; sin embargo, al pretender justificar, lo que la misma norma no permite, la actual administración, avala una mala práctica administrativa anterior que, a todas luces, debe ser erradicada y de esta forma evitar que este tipo de situación vuelva a presentarse.

Parece entonces importante hacer el recordatorio que, una buena Administración se caracteriza por ser eficiente, eficaz, pero además respetuosa del ordenamiento jurídico, justa, participativa y transparente. Todos y cada uno de estos elementos deben guiar la labor diaria que realizan los funcionarios y funcionarias públicas. A partir de ello, es claro que existe un deber de supervisión de los actos, que genera una responsabilidad de la administración. En punto a lo anterior, el control de la gestión administrativa le corresponde en primera instancia a los propios funcionarios y funcionarias, en tanto su condición de servidores públicos les exige mantener una actitud vigilante de que la Administración como un todo que es cumpla, de cara al habitante, su obligación de satisfacer las necesidades para las que fue creada.

En este sentido, son los funcionarios públicos los primeros llamados a ejercer esa labor fiscalizadora de su propio trabajo y el de otros, a fin de que estemos ante una gestión que responda en tiempo a las pretensiones de los habitantes, con una respuesta efectiva y que además obedezca a procesos administrativos transparentes y ajustados a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por otra parte, si bien la Defensoría de los Habitantes no remitió una solicitud de información al Ministerio de Salud, el incumplimiento de la aplicación del Artículo 2 del Reglamento de Actividades

Tarurinas es más que evidente –independientemente de cualquier justificación por parte de la administración-, por lo que se procede a incorporar al Ministerio de Salud en la siguiente recomendación:

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 14 de la Ley No 7319 del 17 de noviembre de 1992 y en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No 22266-J,

## **LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA**

### **RECOMIENDA**

#### **A LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA**

#### **AL MINISTERIO DE SALUD**

*Único: Proceder a implementar los mecanismos necesarios para que la participación de la Cruz Roja sea de efectiva presencia en el tipo de actividad taurina, de conformidad con lo señalado en los artículos 2 y 3 del Reglamento de Actividades Taurinas. Lo anterior, como requisito fundamental y de cumplimiento estricto, para el otorgamiento de los permisos correspondientes.*

Se previene que por disposición del artículo 14 párrafo tercero de la Ley No 7319 el no acatamiento injustificado de las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes puede ser objeto de una recomendación de amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado, de una recomendación de suspensión o despido.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, los órganos públicos deben, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la notificación de este informe final, remitir a la Defensoría de los Habitantes un informe de cumplimiento de las recomendaciones formuladas, en el cual deberá incluirse la siguiente información:

- a.- Medidas que se adoptarán para hacer efectiva las recomendaciones.
- b.- Plazo en el que se ejecutarán dichas medidas
- c.- Funcionario encargado de su ejecución.

A la persona interesada se le aconseja mantenerse vigilante de que las acciones que realice la administración en el caso de marras sean llevadas a cabo dentro del marco de legalidad que lo conforma, de acuerdo con lo establecido en la norma que regula la materia.

En relación con este informe final cabe el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación.

Este informe fue preparado por la MSc. Martha Gamboa García, Profesional de Defensa, bajo la supervisión del MBA. Guillermo Bonilla Almanza, Director, de Control de Gestión Administrativa de la Defensoría de los Habitantes.

LIC. MARVIN RODRIGUEZ VARELA  
ABOGADO  
Nicoya, Guanacaste Costa Rica A. C.  
Of: 2686-6819 C: 8814-7419  
[marvinrodriguezvarela@gmail.com](mailto:marvinrodriguezvarela@gmail.com)

**SEÑOR:**  
**CARLOS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO CRUZ ROJA DE NOSARA**

**Respetado señor:**

El suscrito: **MARCOS AVILA ALVARADO**, en mi condición de Presidente del Consejo de Distrito Nosara y Presidente de la Asociación de Desarrollo local, doy respuesta a lo acordado por este Comité Auxiliar en la Sesión Extraordinaria Número 05 del 29 de noviembre del 2012, de la siguiente forma:

**Primero:** Consideramos que el precio de millón y medio de colones por prestar el servicio solicitado para las fiestas, es grosero y desproporcionado; recuerden que hace un año nos cobraron novecientos mil colones por los mismos días de actividades.

No debemos perder de vista que nuestra Organización como la de Ustedes fueron creadas sin fines de lucro.

**Segundo:** Otro aspecto que nos preocupa es el último punto del acuerdo cuando indican: "En caso de accidente ajeno a las actividades, nuestro personal deberá darle máxima prioridad, por lo que dicho evento quedaría en segundo plano."

Por responsabilidad no podemos aceptar tampoco la anterior cláusula, ya que a pesar de comprender la prioridad de atender otro accidente en la zona, nosotros **NO PODEMOS** quedarnos al descubierto.

Así las cosas, hemos acordado no contratar sus servicios y  
contratarlos con la empresa privada.

Nosara enero 16 del 2013.



**MARCO AVILA ALVARDO**  
Presidente Asociación Desarrollo



ES AUTENTICA: \_\_\_\_\_

**LIC. MARVIN RODRIGUEZ VARELA**  
**ABOGADO**



gb

Cc/ arch.-



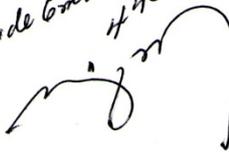
Asociación Cruz Roja Costarricense  
Comité Auxiliar Nosara

Oficio JDLN-05-038-2013

Viernes 18 de Enero de 2013.

SEÑORES:  
MINISTERIO DE SALUD NICOYA.  
CONSEJO MUNICIPAL  
ALCALDIA MUNICIPAL.

*Vi de Enero 2013  
17/18*



Reciban un cordial saludo de parte del Comité Auxiliar de la Cruz Roja de Nosara deseando muchos éxitos en sus funciones y deseando el bienestar de cada uno de ustedes día con día.

La siguiente misiva es para hacerles llegar nuestra gran preocupación de que la CRUZ ROJA COSTARRICENSE no estará cubriendo el evento de Carrera de Motocross, organizado por la Asociación Integral de Bocas de Nosara, Nicoya Guanacaste con cedula Jurídica, número: 3-002-051420. Es de GRAN preocupación que este evento masivo, se realice sin la presencia de los servicios de auxilio y socorro que brinda la Cruz Roja. Recordemos que vivimos en zona sísmica de alto riesgo y que todas las variables hay que tomarlas en cuenta, además que en eventos donde la afluencia de personas es grande, la Cruz Roja es la única que cuenta con el personal humano, vehículos y equipo calificado para realizar una intervención rápida y efectiva si llegase a ocurrir. Le recordamos que a estas actividades las personas son miles, y es por esta razón que la Cruz Roja Costarricense se esfuerza al máximo por darle seguridad y confort a todos los que van a disfrutar del evento.

Otro aspecto importante es que se está haciendo caso omiso a la resolución dada por la defensoría de los habitantes en donde es requisito fundamental la presencia de la Cruz Roja. Todo esto es porque ninguna otra organización en este país tiene la cantidad de



**Asociación Cruz Roja Costarricense**  
*Comité Auxiliar Nosara*

Oficio JDLN-05-038-2013

Personal calificado y vehículos equipados.

Le informamos de la situación a la espera de una resolución para el bienestar de todos los que van a ir a disfrutar, ya que este es nuestro mayor interés.

Sin más que agregar.

**ATENTAMENTE:**  
JUNTA DIRECTIVA  
COMITÉ AUXILIAR DE NOSARA

  
CARLOS GUTIERREZ H.  
SECRETARIO

Recibido



Asociación Cruz Roja Costarricense  
Comité Auxiliar Nosara

Oficio JDLN-05-037-2013

Viernes 18 de Enero de 2013.

SEÑORES:  
MINISTERIO DE SALUD NICOYA.  
CONSEJO MUNICIPAL  
ALCALDIA MUNICIPAL.

21 de Enero de 2013  
4:45 pm  
[Handwritten signature]

Reciban un cordial saludo de parte del Comité Auxiliar de la Cruz Roja de Nosara deseando muchos éxitos en sus funciones y deseando el bienestar de cada uno de ustedes día con día.

La siguiente misiva es para hacerles llegar nuestra gran preocupación de que la CRUZ ROJA COSTARRICENSE no estará cubriendo los eventos taurinos de la Fiestas en Nosara programadas del 24 al 28 de enero del presente año. Dicho evento está siendo organizado por la Asociación Integral de Bocas de Nosara Nicoya, Guanacaste con cedula Jurídica número: 3-002-051420. El asunto es que según resolución y Reformas y Derogatorias Al Reglamento de las Actividades Taurinas "Artículo 2º—Para obtener la autorización correspondiente, el presidente de la Comisión de Festejos Populares, el Organismo o persona encargado de la realización de corridas de toros, deberá aportar a la Municipalidad del cantón correspondiente, los siguientes requisitos: inciso d: Certificación extendida por la Cruz Roja Costarricense del lugar, **que indique su participación en el evento con personal médico o paramédico y que el Plan Operativo de Emergencia es suficiente para la magnitud del mismo.**

La Asociación encargada de este evento ha decidido por acuerdo no contar con los servicios de la CRUZ ROJA en los eventos taurinos por documentación que se les adjunta.

En negociaciones con los miembros de la Asociación **se les hizo entrega del plan operativo que se iba a poner en marcha para este evento. Dicho plan es exclusivo de cruz roja ya que sin la presencia nuestra, el plan operativo no se puede llevar a cabo.** El plan de trabajo no es solo los eventos taurinos, ya que como organización tenemos que



Asociación Cruz Roja Costarricense  
Comité Auxiliar Nosara

Oficio JDLN-05-037-2013

realizar un plan en **donde se tome en cuenta emergencias masivas**. Le recordamos que a estas actividades las personas son miles, y es por esta razón que la Cruz Roja Costarricense se esfuerza al máximo por darle seguridad y confort a todos los que van a disfrutar del evento.

Es de **GRAN preocupación que este evento masivo, se realice sin la presencia de los servicios de auxilio y socorro que brinda la Cruz Roja**. Recordemos que vivimos en zona sísmica de alto riesgo y que todas las variables hay que tomarlas en cuenta, además que en eventos donde la afluencia de personas es grande, la Cruz Roja es la única que cuenta con el personal humano, vehículos y equipo calificado para realizar una **intervención rápida y efectiva si llegase a ocurrir**.

Otro aspecto importante es que se está haciendo caso omiso a la resolución dada por la defensoría de los habitantes en donde es requisito fundamental la presencia de la Cruz Roja. Todo esto es porque ninguna otra organización en este país tiene la cantidad de personal calificado y vehículos equipados.

Le informamos de la situación a la espera de una resolución para el bienestar de todos los que van a ir a disfrutar, ya que este es nuestro mayor interés.

Sin más que agregar.

**ATENTAMENTE:**  
JUNTA DIRECTIVA  
COMITÉ AUXILIAR DE NOSARA

  
**CARLOS GUTIERREZ H.**  
SECRETARIO